



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 21 de Junio de 2012

No. 116

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

| | |
|-----------------------------|------|
| Decreto A. N. No. 6891..... | 4574 |
| Decreto A. N. No. 6892..... | 4574 |
| Decreto A. N. No. 6893..... | 4574 |
| Decreto A. N. No. 6894..... | 4574 |
| Decreto A. N. No. 6895..... | 4575 |
| Decreto A. N. No. 6896..... | 4575 |
| Decreto A. N. No. 6897..... | 4575 |
| Decreto A. N. No. 6898..... | 4576 |
| Decreto A. N. No. 6899..... | 4576 |
| Decreto A. N. No. 6900..... | 4576 |
| Decreto A. N. No. 6901..... | 4576 |
| Decreto A. N. No. 6902..... | 4577 |
| Decreto A. N. No. 6903..... | 4577 |
| Decreto A. N. No. 6904..... | 4577 |
| Decreto A. N. No. 6905..... | 4578 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

| | |
|---|------|
| Estatutos "Asociación Ministerio Iglesia Evangélica de Dios (MIED)" (MIED)..... | 4578 |
|---|------|

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

| | |
|---|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 4583 |
|---|------|

MINISTERIO DE SALUD

| | |
|-------------------------------|------|
| Licitación LP 37-06-2012..... | 4585 |
|-------------------------------|------|

MINISTERIO DE EDUCACION

| | |
|------------|------|
| Aviso..... | 4586 |
|------------|------|

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

| | |
|-------------------|------|
| Resoluciones..... | 4586 |
|-------------------|------|

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

| | |
|---|------|
| Certificación No. 034-306-JIT/2012..... | 4590 |
|---|------|

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

| | |
|-------------------|------|
| Resoluciones..... | 4592 |
|-------------------|------|

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

| | |
|-------------------------|------|
| Licitación Pública..... | 4596 |
|-------------------------|------|

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

| | |
|---|------|
| Licitación Selectiva No. CGR-LS-03-06-2012..... | 4597 |
|---|------|

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

| | |
|------------|------|
| Aviso..... | 4597 |
|------------|------|

ALCALDIA

| | |
|--|------|
| Alcaldía Municipal de Quezalguaque Publicación No. 02/2012..... | 4597 |
|--|------|

UNIVERSIDADES

| | |
|----------------------------|------|
| Aviso..... | 4598 |
| Títulos Profesionales..... | 4598 |

SECCION JUDICIAL

| | |
|--------------------|------|
| Edicto..... | 4611 |
| Certificación..... | 4612 |

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6891**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADECHO**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADECHO**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6892

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE MADRIZ**, la que podrá identificarse con las siglas **ASODEBAM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE MADRIZ**, la que podrá identificarse con las siglas **ASODEBAM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6893

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACIÓN, CRISTO DESATA LAS ATADURAS**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**ASOCIACIÓN CRISTO DESATA LAS ATADURAS**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACIÓN, CRISTO DESATA LAS ATADURAS**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**ASOCIACIÓN CRISTO DESATA LAS ATADURAS**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6894

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**”,

la que podrá designarse como “**ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES**” o abreviadamente por las siglas de “**ACOPREDNADES**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**”, la que podrá designarse como “**ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES**” o abreviadamente por las siglas de “**ACOPREDNADES**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6895

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN ESPERANZA HACIA EL FUTURO**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN ESPERANZA HACIA EL FUTURO**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6896

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE JUJITSU Y ARTES MARCIALES**”, la que podrá identificarse abreviadamente como “**JJYAMA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE JUJITSU Y ARTES MARCIALES**”, la que podrá identificarse abreviadamente como “**JJYAMA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6897

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “IGLESIA CASA DE ORACION PENTECOSTES”**. Que abreviadamente se denominara con las siglas (**AICOP**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “IGLESIA CASA DE ORACION PENTECOSTES”**. Que abreviadamente se denominara con las siglas (**AICOP**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing.**

René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6898

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE GIMANSIA IND (ANGIND)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE GIMANSIA IND (ANGIND)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6899

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**, la que podrá identificarse con el Apocope **ADBRAAN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del atlántico Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**, la que

podrá identificarse con el Apocope **ADBRAAN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6900

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE TENISTAS VETERANOS DE NICARAGUA**”, pudiendo abreviarse con las siglas “**ADTVNIC**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DE TENISTAS VETERANOS DE NICARAGUA**”, pudiendo abreviarse con las siglas “**ADTVNIC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6901

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION CLUB DE NATACIÓN LOS PINGUINOS DE CHINANDEGA**”, también identificada con el nombre de “**ASNAPIN DE**

CHINANDEGA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION CLUB DE NATACION LOS PINGUINOS DE CHINANDEGA**”, también identificada con el nombre de “**ASNAPIN DE CHINANDEGA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6902

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE-CARAZO**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, del Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE-CARAZO**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6903

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE-CHINANDEGA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, del Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE- CHINANDEGA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6904

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE-GRANADA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, del Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE- GRANADA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6905

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE- PUERTO CABEZAS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE- PUERTO CABEZAS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8861 – M. 2562 – Valor C\$ 2,415.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO IGLESIA EVANGELICA DE DIOS (MIED)” (MIED)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos quince (5315), del folio número doscientos veinticinco al folio número doscientos treinta y nueve (225-239), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO IGLESIA EVANGELICA DE DIOS (MIED)” (MIED)**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de abril del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de mayo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la

Escritura Número Ochenta y Dos (82), Autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús González Vallejos, el día doce de abril del año dos mil doce y Escritura de Aclaración Número Setenta y Cuatro (74), Autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús González Vallejos, el día veinticinco de abril del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION MINISTERIO IGLESIA EVANGELICA DE DIOS (MIED). CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo 1. Naturaleza: La ASOCIACIÓN, MINISTERIO IGLESIA EVANGELICA DE DIOS (MIED). Es sin fines de lucro, Evangélica apolítica y de interés, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto. 1) La Naturaleza de la misma es cristiana, evangélica de orientación espiritual, 2) Sus fines es predicar la palabra de Dios afín de que la humanidad pueda ser salva y llegar al conocimiento de Jesús, reconciliándoles con Dios. Esta Asociación se someterá a las regulaciones establecidas en la Ley No.147 General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. Denominación. La Asociación se denomina ASOCIACION MINISTERIO IGLESIA EVANGELICA DE DIOS (MIED) La que también se puede conocer e identificar con las siglas (M I E D) Artículo 3. Domicilio y duración. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Somoto departamento de Madriz Nicaragua. Pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero si así lo*determinare esta Asociación, para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).** Artículo 4. Fines y objetivos: La Asociación Ministerio iglesia evangélica de Dios (MIED) tiene como objetivo general 1) PRESENTAR el Evangelio de Dios a todas las naciones por medio del testimonio misionero de los cristianos evangélicos alrededor del mundo evidenciando las señales y milagros que el señor Jesucristo ha hecho en cada uno de las personas. 2) SERVIR de canal de ayuda y bendición a los miembros de la Asociación y las personas más necesitadas en las comunidades, imitando el ejemplo y el modelo que nuestro señor Jesucristo enseñara en su palabra de velar por los pobres, huérfanos, las viudas, los desamparados etc. 3) COORDINAR Todos tipo de acciones, programas y proyectos religiosos y sociales con las iglesias, Ministerios Cristianos, instituciones públicas y privadas, y Empresas, fundaciones, Asociaciones, Organismos Nacionales e internacionales, y demás tipos de entidades que coadyuvan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en condiciones de extrema pobreza en el país. 4) IMPULSAR todo tipo de actividades, proyectos y programas espirituales y sociales que ayuden a mejorar el nivel vida educativo, socio-afectivo, y de salud de los miembros de la Asociación y de aquellas personas que se sientan identificadas con el trabajo que se está realizando. 5) DESARROLLAR proyectos habitacionales para pastores, y miembros de escasos recursos que no cuentan con sus propias

viviendas. 6) DESARROLLAR todo tipo de programas y proyectos autogestionarios y auto sostenible que le permitan a la Asociación y a sus miembros la obtención de los recursos necesarios para la bendición a las personas desempleadas y más necesitadas en la Asociación así como la población en general. 7) IMPULSAR proyectos específicos de atención y beneficencia social enfocada hacia la niñez pobre y desatendida, mujeres madres solteras, ancianos o personas de la tercera edad y discapacitados sin distinción de color, credo que se encuentren en un estado de total abandono familiar, creando para ellos centros especializados de centros de atención y generación de empleos, tales como talleres de costuras, manualidades, centros de nutrición, comedores infantiles, comunales, clínicas de consejería familiar, y orientación psicológica, guarderías infantiles, orfanatos, albergues, clínicas médicas, entre otros que contribuyan a la superación de las personas y hogares con problemas. 8) REALIZAR proyecto y programas orientados hacia la restauración de adolescentes y jóvenes que se encuentran sumergidos en la problemática de consumo y adicción de drogas, prostitución, delincuencia, pandillas y demás situaciones de riesgo que atentan contra la estabilidad de la familia Nicaragüense y la paz social. 9) FUNDAR Y ADMINISTRAR colegios y centros teológicos profesionales, con el fin de preparar todo miembro activo de esta Asociación para que lleguen a tener un mejor conocimiento de la palabra de Dios. 10) CANALIZAR la ayuda Nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores necesidades económicas a sea en calzados, ropas, víveres, medicamentos y otros etc. 11) SUSCRIBIR ALIANZA, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación, Nacional e internacionales para el respaldo. 12) PROMOVER la construcción de templos nacional e internacionalmente para darle una verdadera adoración a Dios 13) IMPULSAR proyectos entre los miembros de esta Asociación, para establecer radios, canales de televisión, periódicos, imprimir, encuadernar, libros, folletos bíblicos, tratados bíblicos con el fin de difundir el evangelio de Dios a nivel nacional y por todo el mundo. 14) DESARROLLAR en los centros Penitenciarios* Nacionales, y Hospitales de referencia Nacional, la pastoral penitenciaria dirigida hacia las personas privadas de libertad, así como la pastoral Hospitalaria enfocada hacia las personas con enfermedades crónicas recluidas en los centros Hospitalarios para su readaptación social. 15) ESTABLECER una Directiva de Misión para enviar y supervisar misioneros a presentar el evangelio de salvación por todo el mundo 16) APOYAR a los gobiernos locales donde esta Asociación tenga representatividad el uso racional, y sostenibles de los recursos Naturales y el cuidado del medio ambiente de nuestro país. Esta directiva estará compuesta por los siguientes cargos: tres miembros Activos de la Asociación b) UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO y UN TESORERO. 4) CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo 5. Clases de miembros. En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores son todos y todas aquellos miembros que suscriban esta escritura de constitución de la Asociación. 2) Miembros Plenos son miembro plenos todos y todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en Noventa por ciento en las actividades y programas desarrollados por esta Asociación y 3) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas Honorables que comparten los objetivos de esta Asociación sin ser miembros plenos, activos reciben un certificado de participación ante esta Asociación. Artículo 6.- Miembros fundadores son: 1) Luis Martín Castellón Vallejos 2) José Rufino Carrasco Ponce 3) Oscar Isaac Aragón Paredes. 4) Jubelky del Carmen Betanco Salazar. 5) Pedro Rafael Sánchez Martínez. 6) Rancis Sánchez Vásquez; miembros

fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. Artículo 7. Miembros Plenos. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. Artículo 8. Miembros Honorarios. Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Artículo 9. Derechos de los miembros. Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) PARTICIPAR con derecho a voz y *voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) ELEGIR y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3)*TENER acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. 4) INTEGRAR las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener*acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las*alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. Artículo 10. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) PARTICIPAR de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros. 2) TODO miembro de esta Asociación al salir fuera del país o dentro del área nacional deberá llevar una carta de presentación como miembro activo de esta sociedad, el cual deberá ser firmada por el presidente. 3) TODOS miembro de esta Asociación Ministerio iglesia evangélica de Dios (MIED) debe llevar una vida de santidad, ser un buen ejemplo para los demás y dar un buen testimonio hacia los demás. 4) PROMOVER Células familiares y divulgar el Evangelio de salvación, llevar a cabo campañas de evangelismo, visitar a los enfermos, las viudas, y los privados de libertad como lo demanda su palabra estos son los principios y enseñanzas que nos legara nuestro señor Jesucristo en su palabra. 5) CUMPLIR y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 6) CONSERVAR y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 7) EFECTUAR aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según lo determine la Junta Directiva- 8) CONCURRIR a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11. Motivos de separación de la Asociación: Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) CUANDO de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para talefecto.-3) CUANDO sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación las leyes del país. 4) POR Interdicción civil. 5) POR muerte o Por medio de renuncia expresada ante la Junta Directiva

y Secretario general de esta Asociación, la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros .7) POR muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 12. Órganos de dirección. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.

1) La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de miembros debidamente registrados en esta Asociación. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.

CAPITULO QUINTO FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 13. FUNCIONES de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General de miembros es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) DEFINE y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) ELABORA, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) CONOCE y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) ELIGE de su seno a la Junta Directiva. 5) ACEPTA o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 6) A PROPUESTA de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.7) APROBAR la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 9) OTORGA la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación Ministerio iglesia evangélica de Dios (MIED) Así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14. Tipos de sesiones: La Asamblea General de miembros tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita por el Secretario general a todos los miembros de la Asociación Ministerio iglesia evangélica de Dios (MIED), a nivel nacional o distrital según lo determine la Junta Directiva general, no se tomara como recibido por llamadas ,solamente por escrito, con diez días de anticipación. Artículo 15.- Quórum. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16. Funciones de la*Junta Directiva: 1) IMPULSAR el desarrollo de las actividades de la*Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas*establecidas por la Asociación.- 2) CUMPLIR y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás

acuerdos de la Asociación. 3) CANALIZAR y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) ESTABLECER las fechas de reuniones de la Asamblea General de miembros y de la misma Junta Directiva. 5) SEPARAR provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) CONOCER los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) CREAR comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) ELABORAR su propio Reglamento interno de funcionamiento dentro la iglesia. 9) NOMBRAR al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 10) ELABORA y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18. Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) El presidente puede y está en pleno derecho, el establecer otros cargos, como el de un presidente, un secretario, un tesorero, de tiempo en tiempo según lo determine esta Directiva General. 2) ESTOS cargos serán por dos año estos recibirán tareas por el presidente, y les darán cumplimiento según los reglamentos de ley. 3) El PRESIDENTE establecerá una junta Directiva de misiones internacionales, los cargos a estos serán: un Presidente un Secretario y un Tesorero; estos están sujetos a lo que establezca el presidente y la Junta Directiva General. 1) COORDINAR las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) EJERCER la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) SER delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) CONVOCAR y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros sean ordinarias o extraordinarias.- 5) FORMULAR la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) REFRENDAR con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) PROPONER a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) NOMBRAR el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) PROPONER el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva. 11) CUSTUDIAR los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) FIRMAR los documentos de solicitudes de ayudas o donaciones, ante instituciones financieras, y organismos no gubernamentales sean estos nacional e internacional, con fines para ayudas sociales y religiosas, de esta sociedad la coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta*Directiva. 13) CUMPLIR y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) LAS demás funciones que

le asignen la Asamblea General miembros y la Junta Directiva.- Artículo 19. Funciones del vicepresidente: Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) SUSTITUIR al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) COLABORA con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) REPRESENTA a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 20. Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario las siguientes: 1) HACER invitaciones por escrito y deben ser firmadas por el presidente y selladas con el sello de esta Asociación Ministerio iglesia evangélica de Dios (MIED) para ser entregadas con diez días de anticipación, no se tomara como recibido el por llamadas telefónicas, solamente por escrito .2) LEVANTAR las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación a donde esta determine dicha reunión y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión .3) LLEVAR un libro control de todo la membrecía sea esta nacional, o del extranjero donde esta Asociación tenga representación. 4) CONVOCAR a las sesiones emitiendo avisos previos de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 5) NO se tomara como recibido a un llamado por vía telefónica, el llamado por escrito se tomara ante la Asamblea como recibido. 8) SER la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 9) REALIZAR los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante *las autoridades gubernamentales.- 10) LAS demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21. Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) RECAUDAR de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación Ministerio iglesia evangélica (MIED) y llevar un*libro del control de las mismas.- 2) PROMOVER la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) CONOCER la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros .- Artículo 22. Funciones del Fiscal: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) SUPERVISAR la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando hacerlo con amor, mansedumbre, no con altivez, ni señorío, y que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) FISCALIZAR el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) VIGILAR la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) LAS demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal: Son funciones del Vocal aquellas que le asigne el presidente y la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta

Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 27. Composición de la Junta Directiva: Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Luis Martín Castellón Vallejos. 2) Vicepresidente: José Rufino Carrasco Ponce 3) Secretario .Oscar Isaac Aragón Paredes. 4) Tesorero: Jubelky del Carmen Betanco Salazar 5) Fiscal Pedro Rafael Sánchez Martínez 6) VOCAL: Rancis Sánchez Vásquez, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28. Representación legal: La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la *Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación Ministerio iglesia evangélica de Dios (MIED).- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal: El Fiscal de la Asociación funcionará de acuerdo a las atribuciones de su cargo que esta Junta Directiva, estableciere, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31. Reelección en cargos directivos: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial: El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de un mil Córdobas (C\$ 1,000.00). El cual se tomara como fondo inicial el cual ha sido llevado a cabo por cada uno de los miembros activos de esta Asociación, y sin perjuicio que las aportaciones contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) POR pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) POR decisión voluntaria tomada en Asamblea General de miembros con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General de miembros . En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros activos de la Asociación. Artículo 38. Procedimiento para la liquidación: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o

en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazo de ejercicio.—Artículo 39. Destino del remanente de los bienes: Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de los miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora: La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial: La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42. Formas de dirimir conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada *uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en *controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 43.- Fundamento organizativo. La Asociación Ministerio iglesia Evangélica de Dios(MIED) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de presentar el Evangelio por todo el mundo como lo demanda su palabra ,los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 44.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna

modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.(F) Luis M.C.V. (F) Jubelky del C.B.Z. (f) Oscar I.A.P(f) Rancis S.V (f) José R.C.P. (F) (F) Pedro R.S.M (f) Ilegible Manuel de J.FG.V. Notario Público. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número setenta y dos al frente del folio ochenta de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud de los señores Luis Martín Castellón Vallejos, Jubelky del Carmen Betanco Salazar, Rancis Sánchez Vásquez, José Rufino Carrasco Ponce y Oscar Isaac Aragón Paredes, Pedro Rafael Sánchez Martínez libro este primer testimonio ocho hojas útiles de ley la cual firmo sello y rubrico, en la ciudad de Somoto, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veinte de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Manuel de Jesús González Vallejo, Notario Público.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y CUATRO (74) ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACION MINISTERIO IGLESIA EVANGELICA DE DIOS (MIED) ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y DOS. En la ciudad de Somoto, departamento de Madriz, a las nueve de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil doce.- Ante mí, MANUEL DE JESUS GONZALEZ VALLEJO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el quince de Junio del año dos mil trece, comparece el señor LUIS MARTIN CASTELLON VALLEJOS, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio identificado con cédula de identidad numero 092-251061-0000N, y lo hace en su calidad de Presidente de la Asociación Ministerio Iglesia Evangélica de Dios (MIED), lo que demuestra con testimonio de la Escritura Pública número ochenta y dos (82).- Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para ejecutar este acto, así como de que gestionan por sí y dice: UNICA: ACLARACIONES: Que en el testimonio de la Escritura numero ochenta y dos ,Constitución de Asociación sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, se realizan las siguientes aclaraciones y adiciones: 1) En la Clausula numero sexta acápite numero tres (3) en la que dice que la Dirección Ejecutiva es el Máximo Órgano de Dirección, está se leerá así: El Máximo Órgano de Dirección es la Asamblea General y la Dirección Ejecutiva la cual con la presente se aclaración a partir de la fecha se leerá así: La Dirección Ejecutiva es la encargada de los Acuerdos que adopte la Asociación con todos sus miembros. 2) de: El articulo número cuatro, en su último párrafo, del acápite dieciséis, se suprime el párrafo el que dice: Esta directiva estará compuesta por los siguientes cargos: tres miembros activos de la Asociación b) un presidente, un secretario y un tesorero. 3) En el artículo trece, en el acápite cuatro (4) se leerá así: se elige en su seno a la junta Directiva y en el mismo acto al Director Ejecutivo; 4) Se suprime el numeral nueve del artículo numero dieciséis, el que dice: Nombrar al Director Ejecutivo, esta facultad le corresponde a la Asamblea General. 5) En el articulo número doce, numeral tres, se leerá asa: Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Supervisar las actividades de la asociación de acuerdo con el presente estatuto para la realización de los objetivos y fines definidos en este documento. b) Presentar los informes necesarios a la asamblea de asociados en sesión ordinaria, c) Presentar a la asamblea de asociación el programa de trabajo de la asociación, d) manejar los fondos económicos en cuenta mancomunada con el tesorero. e) Acordar, dirigir y supervisar las actividades del tesorero, autorizar las partidas de gastos conjuntamente con el mismo y de acciones diversas

encaminadas al buen desempeño de la asociación y otras funciones que le asigne la Asamblea General a través del presidente de la Asociación. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, del objeto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí yo el Notario todo lo escrito a él otorgante, quien expresó su conformidad, lo aprueba, ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Luis M.C.V. (F) Ilegible Manuel de J.G.V. Notario Público. PASO ANTE MI: Del frente del folio número setenta y siete al reverso del mismo de mi protocolo número cinco, que llevo en el presente año y a solicitud de Luis Martín Castellón Vallejos, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel de ley, la cual firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Somoto, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Manuel de Jesús González Vallejo, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7978-M. 56667- Valor C\$ 435.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor Oficioso de MAGNUM INDÚSTRIA DA AMAZÓNIA S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHAMPION



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260111 y 270517

Consiste en un círculo de color negro con fondo blanco, el cual es entrecortado en la parte central del lado derecho por un cuadrilátero con forma de punta de flecha, del cual sobresalen del círculo dos de sus puntas. Bajo estas figuras se lee "Champion" escrita en caracteres gruesos con letra de molde, estando en mayúscula únicamente la primera letra "C".

Para proteger:

Clase: 14

RELOJES, SUS PIEZAS Y COMPONENTES.

Opóngase. Presentada: expediente N° 2010-002499, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8101-M. 414001- Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

JOHNSON'S

Para proteger:

Clase: 44

Suministro de información en línea a través de Internet en materias

de todos los aspectos de salud, crianza de los hijos, cuidado de los niños, cuidado personal, nutrición, bienestar, responsabilidad social, recaudación de fondos, filantropía, sostenibilidad ambiental, y el desarrollo y uso de productos farmacéuticos y productos médicos de todo tipo; servicios médicos.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000879. Managua, veinte de abril, del año dos mil doce. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 8102-M. 7752-A- Valor C\$ 95.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de PUMA ENERGY INTERNATIONAL, S.A. de Bahamas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIRSOL

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, hexano, composiciones para reparar neumáticos y solventes.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001217. Managua, nueve de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 8182-M. 58011-Valor C\$ 190.00

GUILLERMO AREAS CABRERA, Apoderado (a) de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brusko

Para proteger:

Clase: 5

Producto para la destrucción de animales dañinos fungisidas, herbicidas.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001121. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

GUILLERMO AREAS CABRERA, Apoderado (a) de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Artillero

Para proteger:

Clase: 5

Producto para la destrucción de animales dañinos fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001119. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 8249- M. 436684-Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEARTASTE

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, Cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000937. Managua, doce de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrado Suplente.

Reg. 8250-M. 426271- Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A. de C.V. (QUIHANCA S.A. DE C.V.) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

O-ZONE

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS DE TODA CLASE.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001087. Managua, veinte de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 8251- M. 433510- Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 009964

De conformidad con los Artículos 30, 31 y 113 Ley 380, Ley de Marcas y otros signos Distintivos y Artículos 41 de su Reglamento, la sociedad: LUCCHETTI CHILE, S.A. de Chile.

LUCCHETTI

INSCRITA BAJO:

Número: 54827 C.C.
Folio: 53
Tomo: 188 Inscripciones
Fecha de Inscripción: 18 de julio, 2002
Fecha de Vencimiento: 17 de julio, 2012

Para Proteger:

Clase: 29

CARNE PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS;

JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

Transfiere a favor de la sociedad: TRESMONTES LUCCHETTI S.A., domiciliada en: Vicuña Mackenna 2600-Macul, Santiago, Chile, la Marca de Fábrica y Comercio antes descrita.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes febrero del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8300- M. 59473- Valor C\$ 95.00

EDGARD NOEL ARGUELLO MORALES, Apoderado (a) de ABDIEL ALEXANDER PALMA MOLINA de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FITCLUB NICARAGUA

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte.

Clase: 41

Servicios de Centros Deportivos.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001552. Managua, siete de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López., Director Registrador.

Reg. 8302-M. 59658- Valor C\$ 190.00

JOSE JAVIER RAMIREZ GOMEZ de Republica de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGABOX

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO(SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS, CALCULADORES, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003148, doce de octubre, del año dos mil diez. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

JOSE JAVIER RAMIREZ GOMEZ de Republica de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

MEGABOX

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

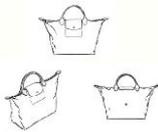
Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003149, doce de octubre, del año dos mil diez. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 1841- M. 3100680/0224969/244124- Valor C\$ 435.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de S.A.S. JEAN CASSEGRAIN de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100313

Consiste en la figura tridimensional de un bolso que tiene la forma de un trapecio invertido, la parte frontal del bolso tiene la figura de un cuadro dividido en el centro por una línea; sobre la línea se observa un punto, en la parte superior se encuentra la empuñadura del bolso, luego se observan la parte lateral trasera del bolso.

Para proteger:

Clase: 18

PRODUCTOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO ESPECÍFICAMENTE ESTUCHES DE CUERO O IMITACIÓN DE CUERO, SOBRE DE CUERO; BAÚLES, VALIJAS, BOLSAS DE VIAJE, JUEGOS DE VIAJE, BOLSOS PARA PRENDAS PARA VIAJE, ESTUCHES DE VANIDAD VENDIDOS VACÍOS, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA COMPRAS, CARTERA, MALETENES (ATACHÈS), PORTAFOLIOS, BOLSAS COSMETIQUERAS, PRODUCTOS DE CUERO FINO ESPECÍFICAMENTE BILLETERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS, PORTA CHEQUERAS; PARAGUAS, PARASOLES, SOMBRILLAS, BASTONES, ASIENTOS PARA BASTONES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2008-004331, once de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diez. Ivania Cortes., Directora/Registradora.

Reg. 1851-M. 3100682- Valor C\$ 435.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de Importadora Mabal, .S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMERICAN DAVID

Descripción y Clasificación de Viena: 030301

Consiste en la denominación AMERICAN DAVID en color negro. En la parte superior de la denominación se encuentra el diseño de un caballo.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000566, veintitrés de febrero, del año dos mil once. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 8859 - M. 71168 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION**“COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA VIRUS INFLUENZA”**

LP 37-06-2012

El Ministerio de Salud (MINSa) según Resolución Ministerial N° **505-2012**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso LP 37-06-2012: **“COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA VIRUS INFLUENZA”**. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: lunes 23 de julio del 2012, 08:30 am - 09:00am

Apertura de Ofertas: lunes 23 de julio del 2012, 09:05am

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua 21 de Junio del 2012.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 8857 - M. 70757 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 06-2012 "Rehabilitación del Instituto Rosendo Lopez, Municipio de Rivas y Reemplazo del Instituto Ladislao Shwalbinsky, Municipio de Altagracia": dividido en dos lotes.

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Rehabilitación del Instituto Rosendo Lopez, Municipio de Rivas y Reemplazo del Instituto Ladislao Shwalbinsky, Municipio de Altagracia" dividido en dos lotes. Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 21 de Junio del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 23 DE JULIO DEL 2012

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 8793

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 171, se encuentra la Resolución N° 165-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 165-2012. Managua, diez de mayo del año dos mil doce, las once y dos minutos de la mañana.** En fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PRODUCTORES DE SONIS, R.L., (COPAPS, R.L)** con domicilio social en el municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las once de la mañana, del seis de marzo del año dos mil doce. Inicia con doce (12) asociados, ocho (8) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,800.00 (un mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23

inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PRODUCTORES DE SONIS, R.L., (COPAPS, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ANA CILENA MORAZAN CRUZ;** Vicepresidente (a): **KARINA JAMILETH LOVO OBANDO;** Secretario (a): **JAZMINA DEL CARMEN VARELA;** Tesorero (a): **JUAN FRANCISCO ORDOÑEZ OBANDO;** Vocal: **HENRY ENRIQUE SORIANO RIVAS.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8794

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 172, se encuentra la Resolución N° 166-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 166-2012. Managua, diez de mayo del año dos mil doce, las once y veintiún minutos de la mañana.** En fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL REGALITO DE DIOS, R.L.,** con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las una de la tarde, del veinte de marzo del año dos mil doce. Inicia con veintisiete (27) asociados, cero (0) hombres y veintisiete (27) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 13,500.00 (trece mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,400.00 (tres mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL REGALITO DE DIOS, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **GERTRUDIS FLORES ROSALES;** Vicepresidente (a): **RENATA MAYJARA FARACH ESPINOZA;** Secretario (a): **MARTHA LORENA CANO GONZALEZ;** Tesorero (a): **MARBELL DEL SOCORRO MAIRENA PEREZ;** Vocal: **JUANA MERCEDES BARRERA GARCIA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8795

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que

le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 173, se encuentra la Resolución N° 167-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 167-2012. Managua, diez de mayo del año dos mil doce, las once y cincuenta y un minutos de la mañana.** En fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LLAMA DEL BOSQUE, R.L., (COMULLABOS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Boaco, departamento de Boaco. Se constituye a las dos de la tarde, del veinte y siete de abril del año dos mil doce. Inicia con veintiséis (26) asociados, diez (10) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,375.30 (tres mil trescientos setenta y cinco córdobas con treinta centavos netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LLAMA DEL BOSQUE, R.L., (COMULLABOS, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARISOL FLORES MIRANDA**; Vicepresidente (a): **4587 PEDRO GUZMAN URBINA**; Secretario (a): **ELBA LOPEZ GUZMAN**; Tesorero (a): **CELIA DAMARIS MENDEZ MENDEZ**; Vocal: **CLEMENTE MENDEZ MENDES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8796

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 174, se encuentra la Resolución N° 168-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 168-2012. Managua, diez de mayo del año dos mil doce, las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde.** En fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE CONSUMO MUJERES Y HOMBRES DEL FUTURO DE LA SALINA, R.L., (MUDELFU, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Tola, departamento de Rivas. Se constituye a las ocho de la mañana, del veinte y cinco de febrero del año dos mil doce. Inicia con quince (15) asociados, un (1) hombre y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE CONSUMO**

MUJERES Y HOMBRES DEL FUTURO DE LA SALINA, R.L., (MUDELFU, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ARACELI DEL CARMEN BONILLA HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **MARIA LILI CORTEZ MARTINEZ**; Secretario (a): **YOELISSA ISABEL VILLAGRA GUEVARA**; Tesorero (a): **ISELDA DEL SOCORRO TORREZ SEGURA**; Vocal: **ELIA MARIA GAZO MAIRENA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8797

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 175, se encuentra la Resolución N° 169-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 169-2012. Managua, diez de mayo del año dos mil doce, las una y diecisiete minutos de la tarde.** En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MUJERES VERDE ESPERANZA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COAGROMUVE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las once de la mañana, del diez de noviembre del año dos mil once. Inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 114,000.00 (ciento catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 28,500.00 (veintiocho mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MUJERES VERDE ESPERANZA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COAGROMUVE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **IMELDA AMPARO PERALTA ESPINOZA**; Vicepresidente (a): **REYNA ELIZABETH DIAZ LOPEZ**; Secretario (a): **BLANCA NUBIA SANCHEZ PADILLA**; Tesorero (a): **ESMERITA CALERO HERRERA**; Vocal: **ERMINIA GRANADO ZAMORA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8798

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el

Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 176, se encuentra la Resolución N° 170-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 170-2012. Managua, diez de mayo del año dos mil doce, las una y cuarenta y dos minutos de la tarde.** En fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL PAZ Y AMOR DE SAN NICOLAS, R.L., (COOMUPAASM, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Nicolás, departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana, del diez de enero del año dos mil doce. Inicia con trece (13) asociados, cero (0) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL PAZ Y AMOR DE SAN NICOLAS, R.L., (COOMUPAASM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MAYRA CAROLINA CENTENO**; Vicepresidente (a): **PAULA GABRIELA CENTENO MENDOZA**; Secretario (a): **SUSANA DEL CARMEN REYES GUTIERRES**; Tesorero (a): **MELBA ROCHA TORREZ**; Vocal: **PETRONILA SENTENO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8799

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 177, se encuentra la Resolución N° 171-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 171-2012. Managua, once de mayo del año dos mil doce, las seis y cuarenta y ocho minutos de la mañana.** En fecha siete de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA JUVENIL DE SERVICIOS TURISTICOS; UNIDOS POR EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE, R.L., (COOJUSTUDES, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana, del doce de octubre del año dos mil once. Inicia con once (11) asociados, cinco (5) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA JUVENIL DE SERVICIOS TURISTICOS; UNIDOS POR EL DESARROLLO**

EMPRESARIAL SOSTENIBLE, R.L., (COOJUSTUDES, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **PAOLA VALERIA CORTEZ SANCHEZ**; Vicepresidente (a): **FRANKLIN TARDENCIA PAIZ**; Secretario (a): **KARINA LISSETH GALLEGOS**; Tesorero (a): **JHOVANY SMITH FIGUEROA**; Vocal: **INGRID NOHEMI TERCERO ORDEÑANA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8800

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 178, se encuentra la Resolución N° 172-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 172-2012. Managua, once de mayo del año dos mil doce, las siete y cuatro minutos de la mañana.** En fecha primero de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MARTIRES DE MAHAGANY, R.L., (COOPEMARMA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a la una y treinta minutos de la tarde, del dos de diciembre del año dos mil once. Inicia con dieciséis (16) asociados, doce (12) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MARTIRES DE MAHAGANY, R.L., (COOPEMARMA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **SANTOS BERNARDINO ESPINOZA PEREZ**; Vicepresidente (a): **MARIO RENE BEJARANO GUTIERRES**; Secretario (a): **JUAN ASDRUBAL FLORES PACHECO**; Tesorero (a): **DENIS ANDRES BRAVO PARRING**; Vocal: **MARVIN ANTONIO SOLIS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8801

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento

Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 179, se encuentra la Resolución N° 173-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 173-2012. Managua, once de mayo del año dos mil doce, las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana.** En fecha ocho de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMEB, R.L., (COSAMEB, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del treinta de abril del año dos mil doce. Inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,150.00 (un mil ciento cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMEB, R.L., (COSAMEB, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **LUIS ALBERTO VASQUEZ RUIZ**; Vicepresidente (a): **ARLEN NOHELIA MORA RIVERA**; Secretario (a): **MAURICIO JOSE CRUZ TORREZ**; Tesorero (a): **ANA JULIA RUIZ CRUZ**; Vocal: **RONALD ANTONIO VASQUEZ RUIZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8802

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 180, se encuentra la Resolución N° 174-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 174-2012. Managua, once de mayo del año dos mil doce, las nueve y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TECNOLOGIA HOY, R.L., (COOSERMUTECH, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las once y dos minutos de la mañana, del treinta de marzo del año dos mil doce. Inicia con veinte (20) asociados, veinte (20) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TECNOLOGIA HOY, R.L., (COOSERMUTECH, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JAMIL JOSE FERNANDEZ AGUILAR**; Vicepresidente (a): **MARIO ANTONIO TRUJILLO COREA**;

Secretario (a): **ANGEL FARES FLORES CASTILLO**; Tesorero (a): **KENNER ANTHONY CANO MORALES**; Vocal: **JOSE ANTONIO FIGUEROA MENDOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8803

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 181, se encuentra la Resolución N° 175-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 175-2012. Managua, once de mayo del año dos mil doce, las diez y once minutos de la mañana.** En fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES FUENTE DE VIDA, R.L., (COOPASEMFUVI, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las una de la tarde, del veintiséis de noviembre del año dos mil diez. Inicia con doce (12) asociados, seis (6) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,000.00 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (un mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES FUENTE DE VIDA, R.L., (COOPASEMFUVI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JUAN EVANGELISTA LOPEZ VALVERDE**; Vicepresidente (a): **CRISTHIAM RIDONIEL NARVAEZ ESPINALES**; Secretario (a): **YADER YACER BUSTAMANTE GARCIA**; Tesorero (a): **VIRGINIA GARCIA**; Vocal: **BONERGE ESCOBAR BRICEÑO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8804

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 182, se encuentra la Resolución N° 176-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 176-2012. Managua, once de mayo del año dos**

mil doce, las diez y cuarenta y un minutos de la mañana. En fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL LUZ Y ESPERANZA, R.L., (LUZ Y ESPERANZA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Diriomo, departamento de Granada. Se constituye a las nueve y treinta y un minutos de la mañana, del diecinueve de febrero del año dos mil doce. Inicia con doce (32) asociados, veinte un (21) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,034.00 (cuatro mil treinta y cuatro córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL LUZ Y ESPERANZA, R.L., (LUZ Y ESPERANZA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **CIPRIANO ENRIQUE CORTEZ MARENCO**; Vicepresidente (a): **GEOVANNY AUXILIADORA MURILLO RODRIGUEZ**; Secretario (a): **MARIO MARVIN RIVAS CASTILLO**; Tesorero (a): **JORGE LUIS VASCONCELOS ACEVEDO**; Vocal: **OCTAVIO JOSE ZUNIGA DOMINGUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8805

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 183, se encuentra la Resolución N° 177-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 177-2012. Managua, once de mayo del año dos mil doce, las una y cincuenta y ocho minutos de la tarde**. En fecha tres de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES KARA, R.L., (COOPASEMUKARA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de la Desembocadura del Rio Grande de Matagalpa, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a la doce del medio día, del trece de abril del año dos mil doce. Inicia con cincuenta (50) asociados, treinta (30) hombres y veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,500 (seis mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES KARA, R.L., (COOPASEMUKARA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **PABLO ALFONSO RAUDEZ RAMIREZ**; Vicepresidente (a): **RONALD SINCLAIR**

PRUDO; Secretario (a): **JORGE JUAN HUMPHREYS RAMOS**; Tesorero (a): **HILTON MAILES ABRAHAM**; 1^{er} Vocal: **ALEJANDRO ABRAHAM INGLISH**; 2^{do} Vocal: **KERRY ELLIS VIDAURIE**; 3^{er} vocal: **STAINER JOSEPH PITTERS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 8806

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 184, se encuentra la Resolución N° 178-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 178-2012. Managua, quince de mayo del año dos mil doce, las once y treinta minutos de la mañana**. En fecha trece de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS GIRASOLES DE YAHOSKA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve y treinta de la mañana, del diecisiete de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintitrés asociados, dieciocho (18) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 11,500.00 (once mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS GIRASOLES DE YAHOSKA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ROSARIO OCHOA OCHOA**; Vicepresidente (a): **ARIEL ANTONIO PICADO PEREZ**; Secretario (a): **LUIS NOEL ORTIZ HERNANDEZ**; Tesorero (a): **RAFAEL SAN MARTIN LOVO RIVAS**; Vocal: **JORGE ALBERTO DIAZ LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado el quince de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 8871 - M. 7936 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

No. 034-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto

Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA N° CINCO (5) En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día jueves treinta y uno de mayo del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. De la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Juan C. Gutiérrez, Representa a CANIMET. 6. Gioconda Lezama, Representa a AMUNIC. 7. Armando Hodgson, Representa la DGI. 8. Leonardo Torres, Representa a CANTUR. 9. Uriel Figueroa, Representa a MHCP. 10. Eduardo Sandino, Secretario. Inconducente... La Cra. Elvia Estrada, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para presidir la Junta, verificó el quórum y declara abierta la sesión. La Cra. Elvia Estrada leyó el contenido de la agenda y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

Partes inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Hotel Escuela Playa Marbella.

Partes inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO II. *Aprobar el proyecto denominado HOTEL ESCUELA PLAYA MARBELLA, propiedad de la UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO (UNITEC), representada por la señora Cony del Socorro Mejía Zelaya. El proyecto está ubicado del kilómetro 58.5 de la carretera Managua Montelimar, 6 kilómetros al noroeste, Reparto Los Cajones, Quizalá, Playa Marbella. El monto de la inversión se establece en DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (US\$ 2,545,958.08) de los que SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 626,526.40) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción y remodelación de un inmueble con 10 habitaciones dobles debidamente equipadas, área de mesas con capacidad para 24 personas, vestíbulo, área de estar, lobby, recepción y bar, oficina administrativa, bodega general, cocina, áreas de terraza y descanso, construcción de 2 ranchos de palmeras de 25 m², andenes peatonales, área de parqueo. Ofertará, además actividades deportivas de playa, pesca deportiva, buceo, fotografía marina, surf, actividades recreativas, ecológicas y otros servicios complementarios, así como servicio de bar y restaurante con capacidad para 50 personas. Las instalaciones servirán como laboratorio a sus estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración y Desarrollo Turístico. Se generarán 50 empleos temporales durante la ejecución del proyecto y 21 permanentes al entrar en operaciones. Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.3. del art. 4, Hospederías Mínimas, y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, así: Los contenidos en los numerales 5.1.1. y 5.1.4. en la etapa de ejecución del proyecto y los establecidos en los numerales 5.1.2. y 5.1.5. a partir de la fecha en que la Junta de Incentivos Turísticos declare en operaciones el proyecto, por un período de diez (10) años, todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306 y sus Reformas. En el caso del incentivo y beneficio del numeral 5.1.5.,*

la exoneración será del noventa por ciento (90%) por estar situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico ZEPDT-VI-SE01 Punta Venadillo / Montelimar / Huehueté / Pochomil. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: "Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga el plazo de seis (6) meses para que ejecute el proyecto, los que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes.

El inmueble en el que se establecerá el proyecto se compone de los Lotes Nos. 14 y 15 en el lugar conocido como Los Cajones, Playa Marbella, que están bajo la administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, por lo que, de conformidad a la Ley N° 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, la solicitante deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 34 de la citada ley, el que en sus partes conducentes, dispone: "Toda utilización de las zonas costeras de dominio público y de las áreas propiedad del Estado en la zona de uso restringido, estarán sujetas a previa concesión otorgada por los Concejos Municipales, requiriendo para tal efecto del dictamen técnico de la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras. Inconducente... Las concesiones se otorgarán a través de resoluciones municipales o regionales, las que deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, requisito sin el cual no tendrán ninguna validez". Para cumplir con la disposición antes expresada, la solicitante tendrá el mismo plazo de seis meses otorgado para la ejecución del proyecto.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (Firman) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo

Altamirano. Juan C. Gutiérrez. Gioconda Lezama. Armando Hodgson. Leonardo Torres. Uriel Figueroa. Eduardo Sandino.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día uno de junio del año dos mil doce. **(f) Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 8807 - M. 61821 - Valor C\$ 4,060.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 374-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, once de Agosto del año dos mil diez. Las diez y cuarenta y un minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintidós de Marzo del año dos mil diez, **C. M. DATATEX, S. A.**, solicitó a TELCOR, asignación de título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet; adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 35, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para operar y brindar servicios de telecomunicaciones y siendo **C. M. DATATEX, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **C. M. DATATEX, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2010-AI-002** en carácter de asignación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2020.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes

contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. **(f) Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 163-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

En el año 2007, el representante legal de la **COOPERATIVA DE TAXIS “2 DE AGOSTO 88”, R. L.**, solicitó a TELCOR la renovación del permiso para continuar operando el servicio de radiocomunicación privada en la banda UHF. Habiendo cumplido la Cooperativa solicitante con todos los requisitos técnicos, legales y económicos, TELCOR autorizó a la **Cooperativa de Taxis “2 de Agosto 88”, R. L.**; la renovación del permiso **No. PER-2007-RCP-024**, en el que se le renovó la autorización para continuar utilizando las frecuencias de transmisión 454.175 MHz, 455.875 MHz y recepción: 459.175 MHz y 455.875 MHz; título habilitante vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil doce.

II

El día veinticinco de Mayo del año en curso, TELCOR recibió comunicación del Señor Fernando José Espinoza Izaba en su calidad de Gerente General de la **COOPERATIVA DE TAXIS “2 DE AGOSTO 88”, R. L.**, en la que comunicó que prescindían del servicio antes relacionado, por lo tanto solicitó la cancelación del **Permiso No. 2007-RCP-024**.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la normación, regulación, supervisión, que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) como Ente Regulador la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones.

II

Que al término o cancelación del permiso el prestador de servicios, las frecuencias asignadas se deben revertir al Estado de la República de Nicaragua.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso **No. PER-2007-RCP-024** otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de renovación a la **COOPERATIVA DE TAXIS “2 DE AGOSTO 88”, R. L.**, para el servicio de radiocomunicación privada en la **banda UHF**, por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), **las frecuencias de transmisión 454.175 MHz, 455.875 MHz y recepción: 459.175 MHz y 455.875 MHz**, que tenía asignadas la **COOPERATIVA DE TAXIS “2 DE AGOSTO 88”, R. L.**, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notificar la presente Resolución al representante legal de la **COOPERATIVA DE TAXIS “2 DE AGOSTO 88”, R. L.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana del día nueve de Junio del año dos mil once.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f)
Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 053 - 2012**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha quince de Febrero del año dos mil doce, la empresa **BEST BRAND PACAS, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **BEST BRAND PACAS, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **BEST BRAND PACAS, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; un recurso de numeración que a continuación se detalla:

| NUMERO ASIGNADO | DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA |
|-----------------|--|
| 1-800 1400 | Servicio de Cobro Revertido Automático |

II.- La empresa **BEST BRAND PACAS, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **BEST BRAND PACAS, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil doce.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f)
Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 263-2011

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, uno de Noviembre del año dos mil once. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Octubre del año dos mil once, el Señor **Luis Mario Barrientos Díaz** en calidad de representante legal de la empresa **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, solicitó a TELCOR, el otorgamiento de una Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones y renovaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, la Licencia No. LIC-2011-CST-005 en carácter de asignación para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil veintiuno**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

g) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

h) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

i) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

j) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

k) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**; para los fines pertinentes. Archívese.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f)
Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 276-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de julio del año 2009.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha nueve de Noviembre del año dos mil once, el operador **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos públicos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido para brindar **Voz sobre IP a través de Acceso a Internet**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA, 10.000 (diez mil) recursos de numeración**, las series numéricas que a continuación se detallan:

| NUMERO SOLICITADO | DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION |
|------------------------|---|
| 9207-0000 al 9207-9999 | Voz sobre IP a través de Acceso a Internet |

II.- Advertir al operador **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo se le apercibe al operador **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
 - d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **NAVEGA.COM, S. A. SUCURSAL NICARAGUA**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veintiocho de Noviembre del año dos mil once.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 383-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil diez. Las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cinco de Agosto del año dos mil diez, el Señor **EDGARD CRUZ PASTORA** en calidad de representante legal de la empresa **LLAMADAS, S. A.**, solicitó a TELCOR, el otorgamiento de una Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **LLAMADAS, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:**I**

Otorgar a la empresa **LLAMADAS, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2010-CST-004** en carácter de asignación para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil veinte**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en

manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **LLAMADAS, S. A.**, para los fines pertinentes. Archívese.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 8858 - M. 71073 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

Por este medio ENACAL invita a licitar a los Proveedores elegibles que puedan suministrar los Bienes a contratar mediante **Licitación Pública No.046-2012 "ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 12% Y 161 ENVASES VACÍOS PARA ALMACENAMIENTO DEL QUIMICO (BARRIL DE 55 GLNS Y BIDÓN DE 6.6 GLNS)"**, los bienes se suministrarán a requerimiento de Enacal, debiendo hacer la primera entrega en un plazo no mayor a 30 días calendarios después de firmado el contrato,. El pago se efectuará a más tardar, 30 días hábiles después de la recepción satisfactoria de todos los bienes por cada entrega.

Esta adquisición se financia con fondos Propios de la Empresa, bajo la Administración de la Gerencia Ambiental.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y podrá bajarse directamente del SISCAE, a partir del **21 de Junio del 2012**.

Se realizará Reunión de Homologación el **día jueves 28 de Junio del 2012 a las 2:00 de la tarde**, en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de Enacal.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español **a más tardar a las 02:00 p.m. del día 23 de Julio del 2012**, en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, ubicada en el Plantel Asososca, contiguo al Hospital de Rehabilitación Psicosocial "José Dolores Fletes".

El acto de apertura se efectuará a las **02:10 p.m. del día 23 de Julio del 2012**, en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL. Consultas al teléfono 22538000 Ext. 2016.6 a los correos vcompras@enacal.com.ni; licitaciones1@enacal.com.ni.

Managua, 19 de Junio del dos mil doce.

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 8860 - M. 71206 - Valor C\$ 95.00

LLAMADO A LICITACIÓN

LICITACIÓN SELECTIVA No. CGR-LS-03-06-2012

“COMPRA DE CINCO CAMIONETAS”

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la Licitación **Selectiva CGR-LS-03-06-2012**, titulada “Compra de Cinco Camionetas”, a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Objeto de la Contratación: Efectuar la compra de cinco camionetas para ser utilizadas por el personal de la Dirección General de Auditoría y personal en general de la Contraloría General de la República.

Programación para la Convocatoria: A partir del día martes 19 de junio del año 2012, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, diecinueve de junio del año dos mil doce.

(f) **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 8854 - M. 70362 - Valor C\$ 95.00

Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Contratación Simplificada No. BCN-5-90-12**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Adquisición de Materiales para Gaviones II Convocatoria**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. UA-06-110-12-BCN del **13 de junio del año 2012**.

La Carta de invitación estará disponible del **25 al 29 de junio del año 2012**, en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIA

Reg. 8855 - M. 70497 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Quetzalguaque

ANUNCIO DE LICITACION PÚBLICA

Publicación No. 02/2012

Fuente de Financiamiento: Fondos Transferencias Municipales

La Alcaldía Municipal de Quetzalguaque, por este medio invita formalmente a todos aquellos oferentes personas naturales y jurídicas que estén interesados en presentar propuestas para ejecutar El siguiente Proyecto;

| PROYECTO | MUNICIPIO | PRECIO BASE | FIANZA DE MANTENIMIENTO OFERTA | VALOR PLIEGO | MODALIDAD DE CONTRATACION |
|---|---------------|-----------------|--------------------------------|--------------|-----------------------------|
| “Construcción De Boulevard Turístico en la entrada principal de Quetzalguaque”. | Quetzalguaque | C\$4,470,000.00 | 45,000.00 | 500.00 | Licitación Pública Nacional |

Pliego de Condiciones: Los interesados podrán obtener el documento Pliego Base y Condiciones; Previa cancelación del mismo en Caja General de la Municipalidad, el pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo, El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos **del 26 al 27 de junio del 2012** y se entregarán los mismos días, lo que se hará constar en Acta de entrega del Pliego de Bases y condiciones del oferente que lo retire.

Presentación de Ofertas: Las ofertas deberán presentarse el día **03 de Agosto 2012 , a las 8:00am, en Sala de Sesiones de Alcaldía Municipal de Quetzalguaque.**

La Visita al **sitio:** es de carácter obligatorio y se realiza el día martes **03 de julio 2012 a las 09:00 am**, se establece como único día de visita al sitio de la obra y reunión de aclaraciones. La sesión de trabajo se inicia a las nueve (**09:00 am**) de la mañana.

Información o Consultas: Ing, **Lenin Pacheco-Director de Obras Públicas. Tel:** 2311-4451 y 2311-0956 o bien al correo electrónico Email:contacto@alcaldiadequezalguaque.com y/o Email:leninpacheco335@yahoo.es.

Apertura, Evaluación y Propuesta de Adjudicación: En conjunto el Comité de Licitación, con los participantes se realizará **la apertura el día 03 de Agosto 2012 a las 08:15 am**, posteriormente solo el Comité de Licitación evaluará y hará recomendación acerca de las propuestas recibidas para esta obra.

Notificación de Adjudicación ó Declaración de Desierta: El Alcalde Municipal de Quetzalguaque enviará por escrito, a los proponentes que cumplieron con los requisitos del pliego base de la presente licitación, la notificación de adjudicación ó declaración de desierta de la misma. El envío se realizará el **día Lunes 06 de Agosto del 2012**, en horas hábiles. Además se publicará en la Gaceta Diario Oficial.

Firma de Contrato: El día **13 de Agosto del 2012 a las 10:00 AM**, se firmará el contrato que registrará los alcances y calidades de obras civiles a ejecutar.

(f) **Lic. Amparo Rodríguez Flores**, Presidente del Comité de Licitación

UNIVERSIDADES

Reg. 8856 - M. 70693 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria de las siguientes procesos adquisitivos:

| No. | No. Licitación Selectiva | Descripción | Publicación PBC Preliminar | Publicación de la Convocatoria |
|-----|---------------------------|--|----------------------------|--------------------------------|
| 1 | 01/04/2012 | Confección de Uniformes para el Personal de la Universidad Nacional Agraria | 07/05/2012* | 04/08/2012 |
| 2 | 01/06/2012 | Construcción Cafetín Sede Juigalpa | 28/06/2012 | 31/08/2012 |
| 3 | 02/06/2012 | Reparación y Remodelación de la Dirección de Cooperación Externa | 28/06/2012 | 31/08/2012 |
| 4 | 01/07/2012 | Remodelación de la Unidad de Adquisiciones | 28/06/2012 | 31/08/2012 |
| 5 | 02/07/2012 | Adquisición de Vehículos 2012 | 13/07/2012 | 14/08/2012 |
| 6 | 03/07/2012 | Adquisición de Equipo Informático 2012 | 13/07/2012 | 14/08/2012 |
| 7 | 04/07/2012 | Adquisición Aires Acondicionados 2012 | 13/07/2012 | 14/08/2012 |
| No. | Contratación Simplificada | Descripción | Publicación PBC Preliminar | Publicación de la Convocatoria |
| 1 | 02/06/2012 | Contratación de Profesional para efectuar Inventario de las Fincas Productivas | N/A | 21/06/2012 |

*Este proceso ya había sido publicado en La Gaceta no obstante su Convocatoria ha sido movida a esta nueva fecha

Para los procesos antes mencionados el Pliego de Bases y Condiciones definitivo se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. Los correspondientes Pre Pliegos de Bases y Condiciones serán publicados en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 19 de Junio del 2012.

(f) **ROGER ROBLETO FLORES**, Responsable de la Unidad Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8869 – M. 71211 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares “General de Divisiones José Dolores Estrada Vado”, Certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejecito de Nicaragua, General de División “José Dolores Estrada, **por Cuanto**.

ELIETTE HELENA CASTILLO BALLADAREZ, Natural de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, Estados Unidos

Mexicanos, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**

Para que goce de las prerrogativas de las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce. Inscrito en el de Rectificación de Título; Número 26, Folio 018, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Teniente Coronel Inf. DEM, (f) Roger Jose Tapia.

Reg. 8870 – M. 71248 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares “General de Divisiones José Dolores Estrada Vado”, Certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejecito de Nicaragua, General de División “José Dolores Estrada Vado, **por Cuanto**.

LILLIAM ANGELICA MORALES ARGUELLO, Natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGIA**

Para que goce de las prerrogativas de las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce. Inscrito en el Libro de Ratificación de Título; Número 37, Folio 018, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Roger José Díaz Tapia.

Reg. 8131 – M. 7641-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 505, Página 253 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GABRIEL ALEJANDRO FERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8005 – M. 56785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC –

(Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 012, Partida: 0142, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

JHONNY EUGENIO MENDOZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de abril de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 17 de abril de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 8006 – M. 56704– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 012, Partida: 0116, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

HARVIN MANZANARES BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de febrero de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 16 de febrero de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 8189– M. 58069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 99 Partida 2563 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

LESBIA GEORGINA FAJARDO VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8207 – M. 58247 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2496, Página 108 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8208 – M. 58169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°2743, Página 231 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS DELGADO TINOCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8209 – M. 58003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 837, Página 019 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LICINIA MARIA COREA REYNOSO, natural de Newark, Estados de Delaware, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez.

Es conforme, Managua, cuatro de marzo del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8210 – M. 58097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2709, Página 214 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARJORIE KARINA ESPINOZA MORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8211 – M. 58143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2835, Página 229 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Electrotecnia y Computacion. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintun días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, Treintiun de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8212 – M. 58230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2737, Página 228 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO PARAMO LUNA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8213 – M. 58232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2738, Página 229 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDMOND CIPRIANO FLORES GOMEZ, natural de Jalapa,

Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8214 – M. 58226 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1136, Página 169 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAPHNE IVONNE LEIVA MORAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8215 – M. 58258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Numero 124 Asiento N° 257 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NAVYA MARIA OLIVAS URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuaria y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete

días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8216 – M. 57985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 182 Asiento N° 384 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSMAN ALBERTO ARAUZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuaria y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8217 – M. 58284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 101, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBA MARIA GONZALEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8218 – M. 58283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 101, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INDIRA SOFIA GUEVARA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8219 – M. 58174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANKLIN DANILO CARRASCO AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 8220 – M. 58246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro a Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 1, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA CONCEPCION RUIZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad,

Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8221 – M. 58256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE DEL CARMEN MORALES ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de 12 del 2004. (f) Directora.

Reg. 8222 – M. 58171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADER ALEXANDER SANDINO RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2009. (f) Directora.

Reg. 8223 – M. 58106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 158, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BENITA DEL SOCORRO DELGADO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e

Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8224 – M. 58102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 159, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM XIOMARA ÑURINDA BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8225 – M. 57976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LORENA YUDITH FALCON ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 8226 – M. 57887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 477, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN IDANIA MENDOZA TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.8227 – M. 58207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 479, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAYONARA DEL CARMEN GOMEZ MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN LEON

Reg.8228 – M. 58203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 481, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIANA DE LOS ANGELES NUÑEZ MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8229 – M. 58205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 480, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACQUELINE MARIA GONZALEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8230 – M. 58095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 452, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDDUIN TOMAS LOPEZ PULIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8231 – M. 57980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 499, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RENE CRISTOBAL CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8232 – M. 58074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO JAVIER SALMERON FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2009. (f) Directora.

Reg. 8233 – M. 58075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA AMALIA RUIZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 8234 – M. 58076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La**

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

MARGINE GUADALUPE CARDOZA MONGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 8235 – M. 58152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LAURA ESTELA OCAMPO CARAVACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8236 – M. 58155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 168, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MYLEIBA DE LOS ANGELES MENA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8627 – M. 581158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1796, Folio 501, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

CONCEPCION DEL SOCORRO ALVARADO MENDEZ, natural de Nindiri, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8238 – M. 58086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1606, Página 046, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NIVER ANTONIO ACUÑA ACUÑA, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de marzo del año doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Licenciado Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 8239 – M. 57973 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 084 , bajo el Número 245 , Tomo III del Libro de

Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

AURA ESTELA LANUZA HERNANDEZ, Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Amparo María Aráuz Galeano. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 084 , bajo el Número 246 , Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

AURA ESTELA LANUZA HERNANDEZ, Natural de San Juan Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Amparo María Aráuz Galeano. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 8132 – M. 7639-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2278, Página 360 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSUE DANIEL TERCERO LLANES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8183 – M. 7635-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 976, Página 088 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERALD ANTONIO FLORES HERRERA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8134 – M. 7745-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2162, Página 302 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANKLIN AXEL LOPEZ AGUIRRE, natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8135 – M. 7679-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2317, Página 379 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LYLLIAN MIGUEL MONTENEGRO ZELEDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8136 – M.7853-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 974, Página 087 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELVIN GREGORIO LOAISIGA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8137 – M. 7857-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 246, Página 123 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. FRANCISCO ANTONIO BOEDEKER HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por El Instituto de Administración y Políticas Públicas (IAP) Ha obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Máster en Políticas Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del año dos mil doce. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Director de Registro.

Reg. 8138 – M. 7856-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 244, Página 122 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. CESAR AUGUSTO OLIVAS VELAZQUEZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por El Instituto de Administración y Políticas Públicas (IAP) Ha obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Máster en Políticas Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del año dos mil doce. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Director de Registro.

Reg. 8139 – M. 7775-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 07, Folio 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería en Computación y Sistemas, y que esta

instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

PABLO JAVIER NARVAEZ ESPINOZA, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Sara Sánchez Toruño. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8140 – M. 7771-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 06, Folio 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería en Computación y Sistemas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ROBERTO RAFAEL ARBUOLA MARTINEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Sara Sánchez Toruño. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8141 – M. 7709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 66 Partida 2497 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

TATIANA ABIGAIL MEJIA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8142 – M. 7662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 56 Partida 2477 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANA MARISELA ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8143 – M. 7779-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 76 Partida 2517 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL ROSARIO SOLIS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8144 – M. 7598 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 299, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

URIEL ANGEL GRANADOS ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sania Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de noviembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 115, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

URIEL ANGEL GRANADOS ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración Empresas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil seis. El Rector de la Universidad R. Sampson,. El Secretario General, Rog. Gurdíán”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8145 – M. 7814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 453, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA ELIZABETH GOMEZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8146 – M. 7822-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 336 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO PRAVIA TREMINIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de Enero del dos mil doce. Lic. José Morales Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 8147 – M. 7815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 896.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hotelera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

INES CAROLINA GARCIA GARCIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8148- M.- 7834 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro

Académico rola con el Número 082 en el Folio 082 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 082 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CRUZ ALFONSO ORTEGA PLATH, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 082, Folio 082, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 24 de febrero del año 2012". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil doce. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8149- M.- 7832 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 081 en el Folio 081 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 081 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GEMA ROBERTA FLORES ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 081, Folio 081, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 24 de febrero del año 2012". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil doce. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8256 – M. 58727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 226, Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EVERT DANIEL OROZCO ALEMAN, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8257 – M. 58783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 471, Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JULIO ISMAEL GONZALEZ MATEY, Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8258 – M. 58813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 424, Página 212, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARTHA NOHEMI RAYO RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8259 – M. 58618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 211, Página 106, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NOE GABRIEL CENTENO QUEZADA, Natural de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8808 – M. 62036 – Valor C\$ 95.00

Citase a la Señora GAY HUNTER DOWNS, mayor de edad, soltera, ama de casa y de domicilio desconocido para que dentro del término de cinco días después de la última publicación de los Edictos, comparezca a este Despacho Judicial a hacer uso de su derecho en la demanda ordinaria con acciones acumuladas de CANCELACION REGISTRAL, NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA Y REIVINDICATORIA, que en su contra ha promovido el Señor CHRISTIAN BARBIER, representado por el Licenciado DENIS FRANCISCO SOLANO OBANDO, bajo apercibimiento de que si no compareciera se procederá a nombrársele Guardador Ad-Litem para que la presente en el referido juicio.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de la Ciudad de Bluefields, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil doce.

(f) Dra. Martha Patricia Alemán García, Juez Civil del Distrito de Bluefields. (f) Licda. Justina Jiménez R., Secretaria.

Reg. 8868 - M. 2396 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION

DANILO MARENCO SÁENZ, con Cédula de Identidad Nicaragüense Número cinco seis uno guión uno cuatro uno cero cuatro cuatro guión cero cero cero cuatro S (No. 561-141044-0004S), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de León, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finaliza el doce de diciembre del año dos mil quince, Certifica: Que en las páginas diez, once, doce y trece del Libro de Actas de Asamblea General y Junta Directiva que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada "FIBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **Acta No. 7.- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.** - En la ciudad de León, a las diez de la mañana del día veintisiete de Abril del año dos mil doce, reunidos en las Oficinas de Desmotadora Gurdíán, S.A., los siguientes accionistas de la Sociedad Anónima de este domicilio denominada "Fibras, Sociedad Anónima", señores ALBERTO FERNÁNDEZ GURDIÁN por sí, dueño de veinte acciones y en representación de: Clarisa Fernández de Gray, dueña de veintiuna acciones, Nora Fernández de Rivas, dueña de veintiuna acciones, Lia Fernández de Castillo, dueña de veintiuna acciones, Camilo Fernández Gurdíán, dueño de veinte acciones, Fanor Fernández Gurdíán, dueño de veinte acciones, Julio Fernández Gurdíán, dueño de veinte acciones y Edgar Zurcher Gurdíán, dueño de ciento veintitrés acciones; VIRGINIA MARÍA GURDIÁN de TELLERÍA en representación de la Sociedad "Agropecuaria La Queserita, S.A." dueña de doscientas veintidós acciones; EDUARDO GURDIÁN UBAGO en representación del Doctor Ofilio Gurdíán Terán, dueño de ciento sesenta y tres acciones; WILLIAM GURDIÁN DEBAYLE en representación del Doctor Carlos Gurdíán Terán, dueño de ciento cuarenta y tres acciones y de don Arnoldo Medrano Matus, dueño de ciento cuarenta y tres acciones; GLADYS MARÍA ARGÜELLO de SEQUEIRA y GILDA ARGÜELLO de JERÉZ, representando en conjunto a doña Gladys Gurdíán de Argüello, dueña de ciento cuarenta y dos acciones y FÉLIX ANTONIO GURDIÁN MÁNTICA por sí, dueño de cuarenta y cuatro acciones y en representación de: don Francisco Mántica Berio, dueño de cuatrocientas diez acciones, José Antonio Mántica Cabrera, dueño de doscientas dos acciones, Carlota Mántica de Argüello, dueña de cuarenta y cuatro acciones, Margarita Abaunza de Mántica, dueña de ciento noventa y dos acciones e Ivón Clemente Alfredo Wendy Mántica Arana, dueña de veintinueve acciones; con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para la que fueron debidamente citados en tiempo y forma, convocatoria en la que se hizo constar la agenda u objeto de esta sesión, todo de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y los Estatutos Sociales. El Secretario de la Junta Directiva efectúa el recuento y se constata que están presentes en esta sesión el total de los accionistas de la Sociedad o sea las dos mil acciones suscritas y pagadas en que se encuentra dividido e incorporado el Capital Social con valor de Cincuenta mil córdobas, por lo que existe quórum pleno para celebrar esta sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Existiendo el quórum legal y siendo este el día, hora, lugar y fecha señalados, se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Por decisión de todos los accionistas de la Sociedad preside esta sesión en su carácter de Presidente Ad-hoc, el señor Félix Antonio Gurdíán Mántica quien declaró abierta la misma. **SEGUNDO:** Don Félix Antonio Gurdíán Mántica expone

que se ha convocado a esta Asamblea Extraordinaria de Accionista para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la Sociedad, debido a que ya se ha vencido su plazo de duración y ninguno de los accionistas a manifestado por escrito la voluntad de prorrogar la duración de la misma; además de que la Sociedad se encuentra inactiva desde el año de mil novecientos ochenta y tres, por no poder cumplir el objeto para la que fue creada por la desaparición del cultivo del algodón en nuestro país. **TERCERO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: **a)** Se acuerda disolver la Sociedad FIBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, autorizada por el Notario Público Licenciado Danilo Marenco Sáenz por medio de la Escritura Pública Número Doscientos diecisiete celebrada en esta ciudad a las tres de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita bajo el Número: Mil trescientos setenta (No. 1,370); Páginas de la ciento sesenta y ocho a la ciento noventa y tres (168/193); Tomo: Cuarenta y uno (41), Libro Segundo de Comercio; y Número: Veintiséis mil ochocientos quince (No. 26,815); Páginas de la ciento noventa y tres a la doscientos veintiuno (193/221); Tomo: Ochenta y seis (86), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León; a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; **b)** Que en virtud de que la Sociedad dejó de operar desde el año mil novecientos ochenta y tres y de que por efectos de la inflación desapareció en su totalidad el Capital Social de la misma, sus Estados Financieros son en cero, no hay ingresos ni egresos que reportar y que por lo tanto no hay necesidad de practicar partición de bienes o repartición de utilidades o deudas u obligaciones que saldar, ni bienes que realizar o valores para su distribución entre los socios, ni liquidación que efectuar, extendiéndose a todos los accionistas amplio y finiquito total. **CUARTO:** Los presentes declaran formalmente disuelta la Sociedad sin necesidad de liquidación ya que como se expresó anteriormente no existe ningún bien que distribuir. **QUINTO:** Se acordó así mismo que los libros legales, papeles y documentos de la Sociedad queden depositados por el término de ley en el señor Félix Antonio Gurdíán Mántica, Presidente Ad-hoc de la misma, a quien se delega para que con facultades amplias y suficientes: 1) Presente a la Gaceta, Diario Oficial Certificación de la presente Acta, para su publicación de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio; 2) Comparezca ante el Notario Público de su escogencia a solicitar y obtener la Protocolización de esta misma Acta, para su inscripción en el Registro Público Mercantil; y 3) Solicite y obtenga la inscripción del Testimonio del Acta de Protocolización en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de León, de conformidad con el Artículo 284 del Código de Comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente Acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. A. FERNÁNDEZ G. NINA G. DE TELLERÍA. EDUARDO GURDIÁN. W. GURDIÁN D. Firma ilegible: GLADYS MARÍA ARGÜELLO de SEQUEIRA. GILDA ARGÜELLO. F. A. GURDIÁN M. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de don FÉLIX ANTONIO GURDIÁN MÁNTICA, en representación de FIBRAS, S.A., extiende la presente Certificación en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil doce. Esta Certificación está escrita en dos hojas de papel sellado de ley de tres córdobas cada una, con la siguiente Numeración y Serie: "N" Nos. 2848686 y 2848687. (F) ILEGIBLE.